



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (V), Noviembre veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

*Radicación: 761093110002 2021-00074-00
Auto Interlocutorio No. 216*

En atención a la petición incoada por quienes representan los intereses de las partes demandante y demanda, el despacho una vez constatado el cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 314 a 316 del C.G.P. DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la acción presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA terminado el presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine. Por Secretaria librar el respectivo Oficio a la entidad pagadora.

CUARTO. Sin condena en costas por considerarse que no se causaron.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en los libros radicadores del juzgado y cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ